



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 19 de septiembre de 2017
(OR. en)

11240/17

ECOFIN 647
UEM 231

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se deroga la Decisión 2009/415/CE,
sobre la existencia de un déficit excesivo en Grecia

DECISIÓN (UE) 2017/... DEL CONSEJO

de...

**por la que se deroga la Decisión 2009/415/CE,
sobre la existencia de un déficit excesivo en Grecia**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 126,
apartado 12,

Vista la recomendación de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 27 de abril de 2009, sobre la base de una recomendación de la Comisión, el Consejo, mediante Decisión 2009/415/CE¹ con arreglo al artículo 104, apartado 6, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (TCE), decidió que existía un déficit excesivo en Grecia. El Consejo observó que el déficit de las Administraciones Públicas había alcanzado el 3,5 % del PIB en 2007, situándose así por encima del valor de referencia del 3 % del PIB establecido en el Tratado, y que se estimaba en el 3,6 % del PIB en 2008 (excluidas las medidas puntuales, o en el 3,4 % del PIB incluidas dichas medidas). Se preveía que para 2009 el déficit de las Administraciones Públicas alcanzaría el 4,4 % del PIB (o el 3,7 % incluidos los ingresos puntuales). La deuda bruta de las Administraciones Públicas se situó en el 94,8 % del PIB en 2007 y el 94,6 % del PIB en 2008, cifras muy superiores al valor de referencia del 60 % del PIB establecido en el Tratado. Según las previsiones intermedias de enero de 2009 de la Comisión, la ratio deuda de las Administraciones Públicas / PIB seguiría aumentando, hasta situarse en el 96,3 % en 2009 y el 98,5 % en 2010.
- (2) El 27 de abril de 2009, sobre la base de una recomendación de la Comisión, el Consejo, de conformidad con el artículo 104, apartado 7, del TCE y el artículo 3, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo², dirigió una recomendación a Grecia con vistas a que pusiera fin a la situación de déficit excesivo en 2010 a más tardar, situando el déficit de las Administraciones Públicas por debajo del 3 % del PIB de forma creíble y sostenible. A tal fin, el Consejo fijó el 27 de octubre de 2009 como fecha límite para que el Gobierno griego adoptara medidas eficaces.

¹ Decisión 2009/415/CE del Consejo, de 27 de abril de 2009, sobre la existencia de un déficit excesivo en Grecia (DO L 135 de 30.5.2009, p. 21).

² Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo (DO L 209 de 2.8.1997, p. 6).

- (3) El 30 de noviembre de 2009, en virtud del artículo 126, apartado 8, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), el Consejo comprobó que Grecia no había adoptado medidas eficaces; por consiguiente, el 16 de febrero de 2010, siguiendo una recomendación de la Comisión, formuló una advertencia a Grecia de conformidad con el artículo 126, apartado 9, del TFUE para que adoptara medidas dirigidas a corregir el déficit excesivo en 2012 a más tardar. Asimismo, el Consejo estableció como fecha límite para la adopción de medidas eficaces el 15 de mayo de 2010.
- (4) El deterioro sumamente grave de la situación financiera del Gobierno griego llevó a que los Estados miembros cuya moneda es el euro decidieran en 2010, a petición de Grecia, proporcionar a este país una ayuda a la estabilidad, a fin de salvaguardar la estabilidad financiera del conjunto de la zona del euro, en combinación con una ayuda multilateral del Fondo Monetario Internacional. Desde marzo de 2012, la ayuda facilitada por los Estados miembros cuya moneda es el euro ha adoptado la forma de un préstamo de la Facilidad Europea de Estabilización Financiera.
- (5) El 10 de mayo de 2010, el Consejo, en virtud del artículo 126, apartado 9, y del artículo 136 del TFUE, adoptó la Decisión 2010/320/UE¹, con Grecia como destinataria, con objeto de reforzar y profundizar la supervisión presupuestaria y dirigió una advertencia a este país a fin de que adoptara medidas dirigidas a la reducción del déficit considerada necesaria para poner remedio a la situación de déficit excesivo a más tardar en 2014.

¹ Decisión 2010/320/UE del Consejo, de 8 de junio de 2010, dirigida a Grecia, con objeto de reforzar y profundizar la supervisión presupuestaria y de formular una advertencia a Grecia a fin de que adopte las medidas para la reducción del déficit, considerada necesaria para poner remedio a la situación de déficit excesivo (DO L 145 de 11.6.2010, p. 6).

- (6) La Decisión 2010/320/UE ha sido modificada sustancialmente en varias ocasiones. Fue refundida el 12 de julio de 2011 mediante Decisión 2011/734/UE del Consejo¹. Posteriormente, la Decisión 2011/734/UE se modificó sustancialmente en varias ocasiones entre el 8 de noviembre de 2011 y diciembre de 2012².
- (7) El 8 de julio de 2015, Grecia solicitó una ayuda financiera del Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE) en forma de un préstamo de tres años, y el 12 de julio de 2015 se llegó a un acuerdo de principio sobre la concesión de un préstamo de un importe máximo de 86 000 millones de euros a Grecia.

¹ Decisión 2011/734/UE del Consejo, de 12 de julio de 2011, dirigida a Grecia, con objeto de reforzar y profundizar la supervisión presupuestaria y de formular una advertencia a Grecia a fin de que adopte las medidas para la reducción del déficit, considerada necesaria para poner remedio a la situación de déficit excesivo (DO L 296 de 15.11.2011, p. 38).

² Decisión 2011/791/UE del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, que modifica la Decisión 2011/734/UE dirigida a Grecia, con objeto de reforzar y profundizar la supervisión presupuestaria y de formular una advertencia a Grecia a fin de que adopte las medidas para la reducción del déficit, considerada necesaria para poner remedio a la situación de déficit excesivo (DO L 320 de 3.12.2011, p. 28); Decisión 2012/211/UE del Consejo, de 13 de marzo de 2012, que modifica la Decisión 2011/734/UE dirigida a Grecia, con objeto de reforzar y profundizar la supervisión presupuestaria y de formular una advertencia a Grecia a fin de que adopte las medidas para la reducción del déficit, considerada necesaria para poner remedio a la situación de déficit excesivo (DO L 113 de 25.4.2012, p. 8); Decisión 2013/6/UE del Consejo, de 4 de diciembre de 2012, que modifica la Decisión 2011/734/UE dirigida a Grecia, con objeto de reforzar y profundizar la supervisión presupuestaria y de formular una advertencia a Grecia a fin de que adopte las medidas para la reducción del déficit considerada necesaria para poner remedio a la situación de déficit excesivo (DO L 4 de 9.1.2013, p. 40).

- (8) De conformidad con el Reglamento (UE) n.º 472/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹, y en particular su artículo 7, los Estados miembros que soliciten ayuda financiera del MEDE han de presentar al Consejo un programa de ajuste macroeconómico (el «Programa») para su aprobación por este. Dicho programa debe garantizar la adopción de un conjunto de reformas necesarias para mejorar la sostenibilidad de las finanzas públicas y el marco regulador.
- (9) El Programa elaborado por Grecia fue aprobado mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1411 del Consejo². El 19 de agosto de 2015 se firmó el Memorándum de Acuerdo sobre las Condiciones Específicas de Política Económica entre la Comisión, que actuaba en nombre del MEDE, y las autoridades griegas.
- (10) El 19 de agosto de 2015, partiendo de una recomendación de la Comisión, el Consejo adoptó la Decisión (UE) 2015/1410³ en virtud del artículo 126, apartado 9, del TFUE y formuló una advertencia a Grecia a fin de que adoptase medidas dirigidas a la reducción del déficit considerada necesaria para poner remedio a la situación de déficit excesivo a más tardar en 2017.

¹ Reglamento (UE) n.º 472/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, sobre el reforzamiento de la supervisión económica y presupuestaria de los Estados miembros de la zona del euro cuya estabilidad financiera experimenta o corre el riesgo de experimentar graves dificultades (DO L 140 de 27.5.2013, p. 1).

² Decisión de Ejecución (UE) 2015/1411 del Consejo, de 19 de agosto de 2015, por la que se aprueba el programa de ajuste macroeconómico de Grecia (DO L 219 de 20.8.2015, p. 12). Esta decisión fue objeto de republicación en todas las lenguas oficiales en el DO L 91 de 7.4.2016, p. 27.

³ Decisión (UE) 2015/1410 del Consejo, de 19 de agosto de 2015, por la que se formula una advertencia a Grecia para que adopte medidas dirigidas a la reducción del déficit que se considera necesaria para poner remedio a la situación de déficit excesivo (DO L 219 de 20.8.2015, p. 8). Esta decisión fue objeto de republicación en todas las lenguas oficiales en el DO L 91 de 7.4.2016, p. 18.

- (11) De conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 472/2013, Grecia quedó exenta de presentar un informe específico en el marco del procedimiento de déficit excesivo, e informó en el contexto del Programa.
- (12) En junio de 2016, Grecia completó de manera satisfactoria la primera evaluación del Programa. El 15 de junio de 2017, el Eurogrupo acogió favorablemente la aplicación por parte de Grecia de medidas previas a la segunda evaluación, sentando así las bases para la conclusión de dicha evaluación. Las reuniones del Eurogrupo del 24 de mayo de 2016 y 15 de junio de 2017 aportaron aclaraciones sobre las medidas que se tomarían para garantizar la sostenibilidad de la deuda griega en caso necesario, tras la realización satisfactoria del Programa.
- (13) De acuerdo con el artículo 4 del Protocolo (n.º 12) sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado de la Unión Europea y al TFUE, la Comisión proporciona los datos para la aplicación de este procedimiento. En el marco de la aplicación de dicho Protocolo, los Estados miembros deben notificar los datos referentes al déficit público y la deuda pública, junto con otras variables conexas, dos veces al año, a saber, antes del 1 de abril y antes del 1 de octubre, con arreglo al artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 479/2009 del Consejo¹.

¹ Reglamento (CE) n.º 479/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (DO L 145 de 10.6.2009, p. 1).

- (14) El Consejo se basa en los datos notificados a la hora de adoptar decisiones por las que se derogue una decisión sobre la existencia de un déficit excesivo. Además, una decisión sobre la existencia de una situación de déficit excesivo únicamente debe derogarse si las previsiones de la Comisión indican que el déficit no rebasará el valor de referencia del 3 % del PIB establecido en el Tratado durante el período de previsión¹.
- (15) Partiendo de los datos proporcionados por la Comisión (Eurostat) de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 479/2009, a raíz de la notificación realizada por Grecia en abril de 2017, y basándose en la primera evaluación del Programa y en las previsiones de la primavera de 2017 de la Comisión, pueden formularse las conclusiones siguientes:
- Desde 2009, cuando el déficit alcanzó su máximo al situarse en el 15,1 % del PIB, el saldo presupuestario de las Administraciones Públicas ha mejorado constantemente, con una disminución del déficit al 5,9 % del PIB en 2015 (3,2 % si se excluye el efecto neto de las intervenciones del Gobierno asociadas a las medidas de ayuda al sector financiero, según la información facilitada por Eurostat) y el paso a un superávit equivalente al 0,7 % del PIB en 2016². La reducción del déficit se debió prácticamente por igual a una reducción de los gastos y a una consolidación de los ingresos públicos.

¹ De conformidad con las «Condiciones de aplicación del Pacto de Estabilidad y Crecimiento y directrices sobre el contenido y el formato de los programas de estabilidad y de convergencia», aprobadas por el Comité Económico y Financiero (CEF) el 15 de mayo de 2017. Véase: <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-9344-2017-INIT/en/pdf>.

² Según los datos proporcionados por Eurostat, el saldo primario de las Administraciones Públicas alcanzó el 3,9 % del PIB en 2016. Conforme a la definición establecida en el Programa, el saldo primario fue del 4,2 % del PIB. Dicha definición excluye el coste de las recapitalizaciones bancarias, de carácter puntual, el gasto neto derivado de las migraciones, una vez descontadas las transferencias de la Unión, las transferencias asociadas a decisiones de los Estados miembros cuya moneda es el euro en relación con los ingresos de los bancos centrales nacionales de la zona del euro (beneficios correspondientes al programa para los mercados de valores y al acuerdo sobre los activos financieros netos) y una parte de los ingresos procedentes de la privatización, pero incluye la variación del nivel de devoluciones tributarias pendientes de tramitación.

- Teniendo en cuenta el paquete fiscal adoptado en el contexto de la primera evaluación, para el que se prevé un efecto equivalente al 3 % del PIB en el año 2018, y las medidas acordadas en el marco de la segunda evaluación encaminadas a compensar parcialmente las repercusiones presupuestarias del desarrollo a nivel nacional del régimen de renta de solidaridad social, las previsiones de la primavera de 2017 de la Comisión contemplan un déficit del 1,2 % del PIB en 2017 y, con la hipótesis de mantenimiento de la misma política económica, un superávit equivalente al 0,6 % del PIB en 2018. Se espera que las medidas recogidas en la estrategia presupuestaria a medio plazo para 2018-2021 —que fue adoptada por las autoridades griegas en mayo de 2017, esto es, con posterioridad a la fecha de referencia de las previsiones de la primavera de 2017 de la Comisión— mejoren los resultados presupuestarios previstos para 2018 y a medio plazo. Por consiguiente, se prevé que el déficit permanezca por debajo del valor de referencia del Tratado (3 % del PIB) durante el período de previsión.

- Como consecuencia de los grandes déficits presupuestarios, de la caída del PIB nominal y de la ayuda financiera al sector bancario, y a pesar de la significativa reestructuración de la deuda realizada en 2012, la ratio deuda de las Administraciones Públicas / PIB de Grecia aumentó del 109,4 % en 2008¹ al 179,0 % en 2016. En particular, dicha ratio aumentó del 177,4 % en 2015 al 179,0 % en 2016, ya que el superávit presupuestario de 2016 se utilizó en parte para reforzar las reservas de tesorería necesarias. El aumento también estuvo relacionado con nuevos ajustes positivos stock-flujo debido a la liquidación de atrasos que, de conformidad con las normas estadísticas, no se habían contabilizado en la deuda de las Administraciones Públicas. Se prevé que la ratio deuda/PIB se mantenga globalmente estable en 2017, paralelamente a la continuación del programa de liquidación de atrasos, pero se espera que en 2018 disminuya al 174,6 % del PIB debido al superávit presupuestario y a unas condiciones cíclicas favorables.

¹ La ratio deuda/PIB de 2008 se ha revisado al alza a partir del valor inicialmente publicado del 94,6 %, teniendo en cuenta las revisiones estadísticas que han afectado tanto a la deuda de las Administraciones Públicas como al PIB.

- (16) Tras la publicación en abril de 2017 por la Comisión (Eurostat) de los resultados presupuestarios de Grecia para 2016, y sobre la base de las previsiones de la primavera de 2017 de la Comisión, Grecia cumple las condiciones para que el Consejo derogue su decisión relativa a la existencia de un déficit excesivo en este país. Al mismo tiempo, también fueron objeto de debate en la reunión del Eurogrupo del 15 de junio de 2017 varios elementos, tales como la trayectoria presupuestaria a medio plazo, que debe tener en cuenta la Comisión a la hora de recomendar al Consejo la derogación de su decisión sobre la existencia de un déficit excesivo en Grecia.
- (17) A partir de 2017, año siguiente al de la corrección del déficit excesivo, Grecia está sujeta al componente preventivo del Pacto de Estabilidad y Crecimiento y seguirá siendo objeto de supervisión en el marco del Programa, que abarca el periodo hasta mediados de 2018. A continuación, Grecia deberá avanzar hacia su objetivo presupuestario a medio plazo a un ritmo adecuado, particularmente respetando el valor de referencia para el gasto, y cumplir el criterio de deuda de conformidad con el artículo 2, apartado 1 *bis*, del Reglamento (CE) n.º 1467/97.
- (18) Conforme a lo dispuesto en el artículo 126, apartado 12, del TFUE, una decisión del Consejo por la que se declare la existencia de un déficit excesivo ha de ser derogada cuando, a juicio del Consejo, el Estado miembro afectado haya corregido la situación de déficit excesivo.
- (19) En opinión del Consejo, el déficit excesivo de Grecia ha sido corregido y procede, por consiguiente, derogar la Decisión 2009/415/CE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

De una evaluación global se desprende que se ha corregido el déficit excesivo de Grecia.

Artículo 2

Queda derogada la Decisión 2009/415/CE.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es la República Helénica.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

El Presidente
